



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-74
viernes, 05 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS, contra la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado, el cual desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor Cesar Iván Ocampo Campos presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

- 2.1. Se revise el factor de capacitación pues no se tuvo en cuenta dos diplomados que realizó con la ESAP en Estado, Administración Pública (2010-2011) y Desarrollo Local y en Administración Pública y Estado de Derecho (2008-2009).
- 2.2. El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que tiene en diferentes empleos, entre otros, en la Rama Judicial.



3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Factor de capacitación adicional

Revisados los documentos que fueron presentados por el concursante al momento de la inscripción, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, no aparecen las certificaciones de los diplomados a que hace referencia.

En consecuencia, el cargo no prospera.

3.2. Factor experiencia adicional

Para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones presentadas, así:

1) Rama Judicial

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Escribiente	6 de junio de 2012	23 de junio de 2013	1 año, 18 días
Secretario	24 de junio de 2013	23 de agosto de 2013	2 meses
Secretario	24 de agosto de 2013	4 de diciembre de 2013	3 meses, 11 días

2) Otras entidades

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Concejo Municipal El Pital	1 de enero de 2008	31 de diciembre de 2011	4 años
Abogado defensor	29 de enero de 2010	25 de octubre de 2010	traslapado
Hotel Colonial Pitayo	1 de enero de 2012	7 de mayo de 2012	4 meses, 7 días

Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 1 año de experiencia relacionada, la experiencia adicional que debe valorarse es de 4 años, 10 meses y 6 días, lo cual equivale a 97,00 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(58*20)/12 + (6*20)/360 = 97,00$$

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Cesar Iván Ocampo Campos asignado en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional, asignándole 97,00 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJHR16-74 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS, contra la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS	83.227.091	394,98	159,00	97,00	20,00	0	670,98

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR el puntaje asignado al señor Cesar Iván Ocampo Campos, en el factor capacitación, contenido en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el puntaje asignado al señor Cesar Iván Ocampo Campos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.227.091, en el factor experiencia y capacitación, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenidos en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS	83.227.091	394,98	159,00	97,00	20,00	0	670,98

ARTÍCULO 3. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila



EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT

